

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

**COMISIÓN DE PUEBLOS, ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 - 2019**

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), los siguientes proyectos legislativos, por orden cronológico:

- i. **Proyecto de ley 2006/2017-CR** que propone Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, presentado en el Área de Trámite Documentario el 16 de octubre de 2017, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del Congresista **Marco Antonio Arana Zegarra**.
- ii. **Proyecto de ley 2484/2017-CR** que propone Ley que promueve la remediación de los pasivos ambientales a través de la inversión pública con la participación del sector privado, presentado en el Área de Trámite Documentario el 05 de marzo de 2018, por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del Congresista **César Henry Vásquez Sánchez**.
- iii. **Proyecto de ley 2691/2017-CR** que propone Ley que fortalece el marco legal para la remediación de pasivos ambientales en la actividad minera, presentado en el Área de Trámite Documentario el 12 de abril de 2018, por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de las/os Congresistas **Marisa Glave Remy**.
- iv. **Proyecto de ley 3416/2018-CR** que propone Ley que declara de interés nacional la remediación de los pasivos ambientales mineros en el departamento de Pasco, presentado en el Área de Trámite Documentario el 20 de setiembre de 2018, a iniciativa del Congresista **Clayton Flavio Galván Vento**.
- v. **Proyecto de ley 3326/2018-CR** que propone Ley que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, presentado en el Área de Trámite Documentario el 11 de setiembre de 2018, a iniciativa del Congresistas **Vicente Zeballos Salinas**.
- vi. **Proyecto de ley 3543/2018-CR** que declara de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata del departamento de Puno, presentado en el Área de Trámite Documentario el 11 de octubre de 2018, por el Congresista Lucio Ávila Rojas.
- vii. **Proyecto de ley 3697/2018-CR** que modifica la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, presentado en el Área de Trámite Documentario el 03 de diciembre de 2018, por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del Congresista Moisés Guía Pianto.
- viii. **Proyecto de ley 3848/2018-CR** que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de la región Huancavelica, presentado en el Área de Trámite Documentario el 29 de enero de 2019, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Wuilian Monterola Abregú.
- ix. **Proyecto de ley 4001/2018-CR** que propone Ley que declara de necesidad pública la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

identificación, registro y remediación de los pasivos minerales de la cuenca del Río Santa, ubicado en los departamentos de Ancash y La Libertad, presentado en el Área de Trámite Documentario el 7 de marzo de 2019, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la Congresista **María Elena Foronda Farro**.

- x. **Proyecto de ley 4008/2018-CR** que propone Ley que declara de interés nacional y de interés pública la remediación de los pasivos ambientales mineros de las cuencas hidrográficas del Santa, Casma, Huarmey, Pativilca y el Alto Marañón del departamento de Ancash, presentado en el Área de Trámite Documentario el 7 de marzo de 2019, por el Grupo Parlamentario Fuerza popular, a iniciativa de la Congresista **María Cristina Melgarejo Paucar**.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

1.1.1. Antecedentes procedimentales

- i. **Proyecto de ley 2006/2017-CR**, fue decretado el 18 de octubre de 2017 a la Comisión de Energía y Minas, como primera comisión, y a la CPA AAAE, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. En la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la CPA AAAE, del periodo anual de sesiones 2017-2018, se acordó por UNANIMIDAD aprobar su dictamen, el mismo que fue debatido por el Pleno del Congreso, junto con el dictamen de la Comisión de Energía y Minas, el 11 de octubre de 2018. El Pleno votó a favor de una cuestión previa para que retorne a Comisiones.
- ii. **Proyecto de ley 2484/2017-CR**, fue decretado el 08 de marzo de 2018 a la Comisión de Energía y Minas, como primera comisión, y a la CPA AAAE, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- iii. **Proyecto de ley 2691/2017-CR**, fue decretado el 11 de abril de 2018 a la Comisión de Energía y Minas, como primera comisión, y a la CPA AAAE, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- iv. **Proyecto de ley 3416/2018-CR**, fue decretado el 24 de setiembre de 2018 a la Comisión de Energía y Minas, como primera comisión, y a la CPA AAAE, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- v. **Proyecto de ley 3326/2018-CR**, fue decretado el 7 de abril de 2017 a la CPA AAAE, como primera comisión, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- vi. **Proyecto de ley 3543/2018-CR**, fue decretado el 15 de octubre de 2018 a la Comisión de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

Energía y Minas, como primera comisión, y a la CPAAAAE, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

- vii. **Proyecto de ley 3697/2018-CR**, fue decretado el 6 de diciembre de 2018 a la Comisión de Energía y Minas, como primera comisión, y a la CPAAAAE, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- viii. **Proyecto de ley 3848/2018-CR**, fue decretado el 31 de enero de 2019 a la CPAAAAE, como primera comisión, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- ix. **Proyecto de ley 4001/2018-CR**, fue decretado el 7 de marzo de 2019 a la CPAAAAE, como segunda comisión, y a la Comisión de Energía y Minas, como primera comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- x. **Proyecto de ley 4008/2018-CR**, fue decretado el 11 de marzo de 2019 a la CPAAAAE, como segunda comisión, y a la Comisión de Energía y Minas, como primera comisión. Fue calificado admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

1.1.2. Antecedentes legislativos de periodos parlamentarios anteriores

- En el Período Parlamentario 2011-2016 se presentó el **PROYECTO LEGISLATIVO 3070/2013-CR** que propone Ley que modifica los artículos 1, 4 y 9 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera. Fue estudiado en las Comisiones de Energía y Minas y la CPAAAAE y en ambos casos se obtuvieron dictámenes favorables.

En el mismo período se presentó el **PROYECTO LEGISLATIVO 3290/2013-CR** que propone Ley que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera. Fue estudiado por la CPAAAAE, con dictamen favorable.

- En el Período Parlamentario 2016-2021 se presentó el **PROYECTO LEGISLATIVO 2484/2017-CR**, que propone Ley que promueve la remediación de los pasivos ambientales a través de la inversión pública con la participación del sector privada, la Comisión de Energía y Minas ha emitido dictamen Negativo, el mismo que fue aprobado por unanimidad en la tercera sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2018. Falta dictamen de la CPAAAAE.

En mismo período se presentó el **PROYECTO LEGISLATIVO 2006/2017-CR**, que propone declarar de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, que constituyen un riesgo permanente y potencial para la sostenibilidad y el ecosistema circundante. La CPAAAAE ha emitido dictamen Favorable, aprobado por mayoría en la décima segunda sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

2018.

Asimismo, en la Comisión de Energía y Minas ha emitido dictamen Favorable en su tercera sesión extraordinaria celebrada el 06 de junio de 2018. Con fecha 11 de octubre de 2018 se debate en el pleno del Congreso y se plantea una cuestión previa por los congresistas Clayton Flavio Galván Vento y Karla Melissa Schaefer Cuculiza, a fin que vuelva a las comisiones competentes.

- En el período legislativo actual fue actualizado el **PROYECTO LEGISLATIVO 3326/2018-CR**, por acuerdo del Consejo Directivo de fecha 21 de agosto de 2018, anterior (3290/2013-CR).

La CPA AAAE deja constancia que ha ingresado un **PROYECTO LEGISLATIVO 3732/2018-CR**, que propone promover la protección de salud de la población a través de la creación de un Registro de zonas afectadas debido a la contaminación por metales pesados y demás pasivos ambientales mineros, decretados a las comisiones de Salud y Población y la comisión de Energía y Minas.

1.1.3. Acumulación de proyectos legislativos enviados para estudio y dictamen por la CPA AAAE

El Reglamento del Congreso de la República no contempla disposición alguna sobre la acumulación de proyectos legislativos. La práctica parlamentaria registra casos de acumulación en sede de Comisión y en el Pleno del Congreso. La CPA AAAE considera que el derecho parlamentario guarda mayor empatía con el derecho administrativo, antes que con el derecho procesal. Mientras en el primero tiene gran protagonismo el principio de informalismo, en el segundo destaca el principio de preclusión. En virtud del principio de informalismo, dejan de ser exigibles aquellas formalidades que pueden resultar innecesarias o costosas.

Dentro de esta perspectiva, corresponde acumular proyectos legislativos, en sede de comisión, cuando estos no han merecido dictamen y guarden conexidad respecto al objeto que se propone regular¹. Este es el caso de los proyectos referidos en los antecedentes del presente dictamen, dado que su acumulación evitará:

- Emitir dictámenes por separado –diez dictámenes– que podrían contribuir a sobre legislar o ponerle combustible al crecimiento irracional del ordenamiento legislativo.
- Solicitar opinión a los sectores de la administración estatal por cada proyecto, sin considerar que sobre algunos ya se han pronunciado, siendo la materia conexas.
- Prescindir de formalidades evidentemente costosas e innecesarias, aspectos sobre los cuales tenemos la obligación de poner excesiva cautela.

Para la CPA AAAE –también para el país–, resulta muy alentador acumular en el estudio y presente dictamen, de diez (10) proyectos legislativos, respaldados por lo menos por cinco (05) grupos parlamentarios (Frente Amplio, peruanos por el Cambio, Fuerza Popular, Nuevo Perú y Alianza Para el Progreso), mediante los cuales se propone fortalecer la normativa sobre remediación de pasivos ambientales mineros y llamar la atención del Ejecutivo sobre casos que

¹ Se deja constancia que este es uno de la diversidad de supuestos en que puede ser viable la acumulación de proyectos legislativos en las comisiones ordinarias o permanentes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

ameritan atención prioritaria. Estas son las consideraciones para acumular los **proyectos legislativos** 2006/2018-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3326/2018-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR Y 4008/2018-CR.

1.2. Opiniones solicitadas y recibidas

1.2.1. Proyecto de ley 2006/2017-CR

Institución	Oficio de solicitud de opinión	Oficio de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P.O. 71-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de noviembre de 2017.	Oficio 707-2017-MINAM/DM, de fecha 29 de noviembre de 2017.
Ministerio de Energía y Minas (MEM)	Oficio P. O. 72-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de noviembre de 2017.	Oficio 229-2018-MEM/DM, de fecha 13 de febrero de 2018.
OSINERGMIN	Oficio P. O. 76-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de noviembre de 2017.	Pendiente de respuesta
Autoridad Nacional del Agua (ANA)	Oficio P.O. 77-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de noviembre de 2017.	Pendiente de respuesta
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Oficio P. O. 75-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de noviembre de 2017.	Pendiente de respuesta
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio P. O. 73-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de noviembre de 2017.	Pendiente de respuesta
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio P. O. 74-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de noviembre de 2017.	Pendiente de respuesta

1.2.2. Proyecto de ley 2484/2017-CR

Institución	Oficio de solicitud de opinión	Oficio de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P. O. 203-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 21 de marzo de 2018. Oficio P. O. 203-A-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 5 de abril de 2018.	Oficio 382-2018-MINAM/DM, de fecha 10 de julio de 2018.
Ministerio de Energía y Minas (MEM)	Oficio P. O. 204-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 21 de marzo de 2018. Oficio P. O. 204-A-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 5 de abril de 2018.	Oficio 734-2018-MEM/DM, de fecha 20 de setiembre de 2018.
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio P. O. 205-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 21 de marzo de 2018. Oficio P. O. 161-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 9 de octubre de 2018 (reiterativo).	Pendiente de respuesta
Defensoría del Pueblo	Oficio P. O. 206-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 21 de marzo de 2018. Oficio P. O. 162-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 9 de octubre de 2018	Oficio 437-2018/DP-PAD, de fecha 15 de octubre de 2018.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

	(reiterativo).	
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio P.O. 234-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 7 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)	Oficio P. O. 235-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 7 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta

1.2.3. Proyecto de ley 2691/2017-CR,

Institución	Oficio de solicitud de opinión	Oficio de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P. O. 235-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de abril de 2018.	Oficio 372-2018-MINAM/DM, de fecha 5 de julio de 2018.
Ministerio de Energía y Minas (MEM)	Oficio P. O. 236-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de abril de 2018.	Oficio 725-2018-MEM/DM, de fecha 18 de setiembre de 2018.
Ministerio de Salud (MINSA)	Oficio P. O. 237-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de abril de 2018.	Pendiente de respuesta
Ministerio de Agricultura (MINAGRI)	Oficio P. O. 238-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de abril de 2018.	Pendiente de respuesta
Defensoría del Pueblo	Oficio P. O. 239-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de abril de 2018.	Oficio 230-2018-DP/AMASPP, de fecha 27 de junio de 2018.
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)	Oficio P. O. 236-A-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 7 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Área de Pueblos Indígenas y Justicia del Instituto de Defensa Legal (IDL)	Oficio P. O. 237-A-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 7 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Red Muqui	Oficio P. O. 238-A-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 7 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Cooperación	Oficio P. O. 239-A-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 7 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio P. O. 240-2017-2018/CPAAAAE-CR, de 19 de abril de 2018.	Pendiente de respuesta
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH)	Oficio P. O. 240-A-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 7 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP)	Oficio P. O. 241-2017-2018/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de abril de 2018.	Pendiente de respuesta
Pacto de Unidad de Organizaciones Indígenas del Perú	Oficio P. O. 241-A-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 7 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

1.2.4. Proyecto de ley 3416/2018-CR,

Institución	Oficio de solicitud de opinión	Oficio de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P. O. 121-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 4 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta
Ministerio de Salud (MINSA)	Oficio P. O. 130-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 4 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Oficio P. O. 131-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 4 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta
Gobierno Regional de Pasco	Oficio P. O. 132-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 4 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta
Municipalidad Provincial de Pasco	Oficio P. O. 133-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 4 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta
Defensoría del Pueblo	Oficio P. O. 123-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 4 de octubre de 2018.	Oficio 447-2018-DP/AMASPPI, de fecha 26 de noviembre de 2018.
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio P. O. 124-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 4 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta
Opiniones ciudadanas recibidas		Oficio 2190-2018-OPPEC-OM-CR, de fecha 12 de octubre de 2018.

1.2.5. Proyecto de ley 3326/2018-CR

Institución	Oficio de solicitud de opinión	Oficio de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P. O. 30-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018. Oficio P. O. 155-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 9 de octubre de 2018 (reiterativo).	Oficio 627-2018-MINAM/DM, de fecha 7 de diciembre de 2018.
Ministerio de Energía y Minas (MEM)	Oficio P. O. 31-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018. Oficio P. O. 156-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 9 de octubre de 2018 (reiterativo).	Pendiente de respuesta
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)	Oficio P. O. 34-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018. Oficio P. O. 159-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 9 de octubre de 2018 (reiterativo).	Oficio 447-2018-OS-PRES, de fecha 18 de octubre de 2018.
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Oficio P. O. 35-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018. Oficio P. O. 160-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 9 de octubre de 2018 (reiterativo).	Pendiente de respuesta

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

Defensoría del Pueblo	Oficio P. O. 32-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018. Oficio P. O. 157-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 9 de octubre de 2018 (reiterativo).	Oficio 384-2018-DP/AMASPPI, de fecha 22 de octubre de 2018.
Cooperación	Oficio P. O. 250-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 13 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Área de Pueblos Indígenas y Justicia del Instituto de Defensa Legal (IDL)	Oficio P. O. 248-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 13 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Red Muqui	Oficio P. O. 249-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 13 de noviembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio P. O. 33-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018. Oficio P. O. 158-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 9 de octubre de 2018 (reiterativo).	Pendiente de respuesta

1.2.6. Proyecto de ley 3543/2018-CR,

Institución	Oficio de solicitud de opinión	Oficio de respuesta
Ministerio de Agricultura (MINAGRI)	Oficio P. O. 181-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta
Ministerio de Energía y Minas (MEM)	Oficio P. O. 175-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P. O. 174-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de octubre de 2018.	Oficio 623-2018-MINAM/DM, de fecha 7 de diciembre de 2018.
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio P. O. 180-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de octubre de 2018.	Oficio 601-2018-VIVIENDA/DM, de fecha 16 de noviembre de 2018.
Ministerio de Salud (MINSAL)	Oficio P. O. 182-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 18 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta
Gobierno Regional de Puno	Oficio P. O. 179-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 21 de setiembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Defensoría del Pueblo	Oficio P. O. 176-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de octubre de 2018.	Oficio 002-2018-DP/AMASPPI, de fecha 2 de enero de 2019.
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio P. O. 177-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)	Oficio P. O. 178-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 19 de octubre de 2018.	Pendiente de respuesta

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

1.2.7. Proyecto de ley 3697/2018-CR,

Institución	Oficio de solicitud de opinión	Oficio de respuesta
Ministerio de Agricultura (MINAGRI)	Oficio O. P. 297-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P. O. 295-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Ministerio de Energía y Minas (MEM)	Oficio P. O. 299-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre de 2018.	Pendiente de respuesta
OSINERGMIN	Oficio P. O. 300-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Oficio P. O. 298-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Defensoría del Pueblo	Oficio P. O. 296-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre de 2018.	Oficio 020-2019-DP/AMASPPI, de fecha 9 de enero de 2019.
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE)	Oficio P. O. 301-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio P. O. 302-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)	Oficio P. O. 303-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre de 2018.	Pendiente de respuesta
Pacto de Unidad de Organizaciones Indígenas del Perú	Oficio P. O. 304-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 12 de diciembre de 2018.	Pendiente de respuesta

1.2.8. Proyecto de ley 3848/2018-CR

Institución	Oficio de solicitud de opinión	Oficio de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio P. O. 376-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de febrero de 2019.	Pendiente de respuesta
Ministerio de Energía y Minas (MEM)	Oficio P. O. 378-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de febrero de 2019.	Pendiente de respuesta
Gobierno Regional de Huancavelica	Oficio P. O. 379-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de febrero de 2019.	Pendiente de respuesta
Defensoría del Pueblo	Oficio P. O. 377-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 6 de febrero de 2019.	Pendiente de respuesta

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1. Proyecto de ley 2006/2017-CR, Ley que declara de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac

Establece que se declare interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, que constituyen un riesgo permanente y potencial para la sostenibilidad y el ecosistema circundante.

2.2. Proyecto de ley 2484/2017-CR, Ley que promueve la remediación de los pasivos ambientales a través de la inversión pública con la participación del sector privado

En su artículo 1 establece que su objeto es regular la ejecución de proyectos de inversión pública a fin de remediar los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos existentes, cuyos responsables no han sido identificados para tal efecto la empresa privada suscribe convenios con los gobiernos locales, regionales y con el gobierno nacional en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente.

Los demás artículos que se contemplan desarrollan dicha regulación.

2.3. Proyecto de ley 2691/2017-CR, Ley que fortalece el marco legal para la remediación de pasivos ambientales en la actividad minera

Establece la modificación de los artículos 2, 3, 5,6, 7 y 9 de la Ley 28271 y la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 28271, así como la modificación del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

2.4. Proyecto de ley 3416/2018-CR, Ley que declara de interés nacional la remediación de los pasivos ambientales mineros en el departamento de Pasco

Establece que se declare de interés nacional la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros del departamento de Pasco, por constituir un riesgo para la salud, el ambiente y el ecosistema circundante.

2.5. Proyecto de ley 3326/2018-CR, Ley que modifica los artículos 1 y 4 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la minería

Establece la modificación de los artículos 1 y 4 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la minería.

2.6. Proyecto de ley 3543/2018-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo – Melgar, Ramis y Coata, del departamento de Puno

Establece que se declare de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llallimayo – Melgar, Ramis y Coata, del departamento de Puno.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

2.7. Proyecto de ley 3697/2018-CR, Ley de Modificación de la Ley 28271 Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Establece la modificación de los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Ley 28271 Ley que Regula los Pasivos Ambientales con la finalidad de garantizar mejor manejo de tales pasivos ambientales.

2.8. Proyecto de ley 3848/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros de la región Huancavelica

Establece que se declare de necesidad pública y de preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros en la ciudad de Huancavelica, así como la ejecución de acciones de remediación ambiental en las viviendas y vías públicas construidas con materiales contaminados por mercurio, plomo, arsénico y otros metales pesados en la ciudad de Huancavelica.

2.9. Proyecto de ley 4001/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos minerales de la cuenca del Río Santa, ubicado en los departamentos de Ancash y La Libertad.

Establece un único artículo con la finalidad de declarar de necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos minerales de la cuenca del Río Santa, ubicado en los departamentos de Ancash y La Libertad.

2.10. Proyecto de ley 4008/2018-CR, Ley que declara de interés nacional y de interés pública la remediación de los pasivos ambientales mineros de las cuencas hidrográficas del Santa, Casma, Huarmey, Pativilca y el Alto Marañón del departamento de Áncash.

Establece un artículo con la finalidad de declarar de necesidad pública declara de interés nacional y de interés pública la remediación de los pasivos ambientales mineros de las cuencas hidrográficas del Santa, Casma, Huarmey, Pativilca y el Alto Marañón del departamento de Áncash. Asimismo, una disposición complementaria final.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo
- Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible diversidad biológica.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

- Ley 26834, Ley de áreas naturales protegidas.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.
- Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales en la actividad minera.
- Decreto Supremo 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos de la Actividad Minera.
- Resolución Ministerial 290-2006-MEM/DM, Aprueban Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros.
- Resolución Ministerial 010-2019-MEM/DM, Actualizan Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros.

4. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

Con este pre dictamen, se acumulan diez proyectos de ley, cuatro de ellos proponen modificar la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la minería, mientras que los otros seis proponen disposiciones declarativas de interés nacional y necesidad pública, para remediar pasivos mineros de determinadas regiones.

4.1. Propuesta de modificación de la Ley 28271

Para tales efectos, hacemos nuestras las recomendaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial 171, “¡Un Llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos”, que da cuenta de la alarmante cifra de pasivos ambientales mineros y de hidrocarburos. Cifra que ha sido ratificada por el Ministerio de Energía y Minas los últimos años, como puede apreciarse en los siguientes cuadros.

Cuadro 01
Cronología del inventario de pasivos ambientales mineros

AÑO	PASIVOS AMBIENTALES MINEROS
2003	611
2006	850
2010	5561
2011	6847
2012	7576
2013	8206
2014	8571
2015	8616
2016	8854
2018	8794
2019	8448

Fuente. Ministerio de Energía y Minas²
Elaboración propia

² <http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=1&idTitular=5769&idMenu=sub5768&idCateg=961>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

Cuadro 02
Cronología del inventario de pasivos ambientales de hidrocarburos

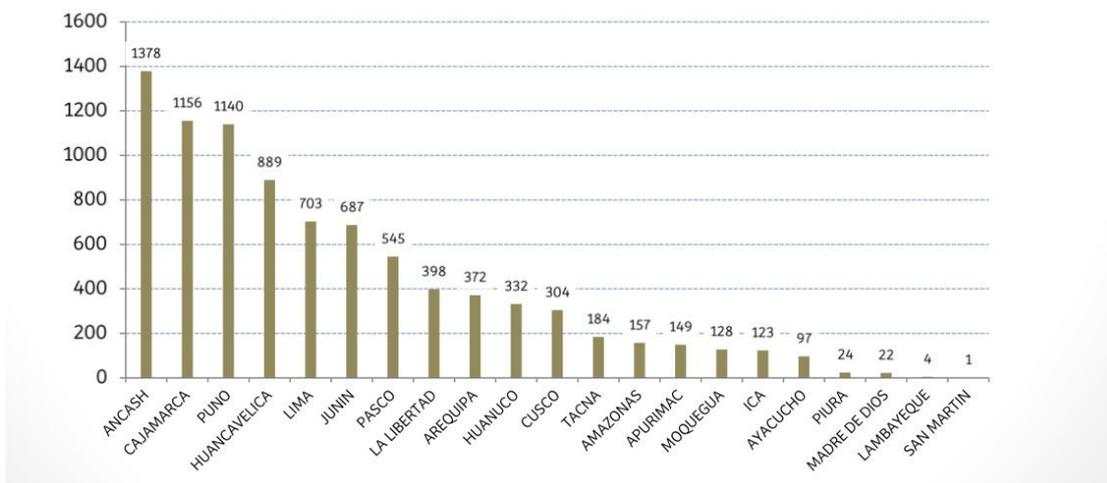
AÑO	PASIVOS AMBIENTALES MINEROS
2014	156
2016	1770
2017	3457

Fuente. Ministerio de Energía y Minas³
Elaboración propia

Según el Ministerio de Energía y Minas, al 2018, las regiones de Ancash, Cajamarca, Puno, Huancavelica y Lima, en ese orden, son las que cuentan con mayor número de pasivos registrados. Al respecto, puede verse el cuadro 3 sobre la distribución de pasivos mineros por regiones en términos porcentuales.

Cuadro 03
Distribución de pasivos mineros por regiones

2006-2018: Cantidad de Pasivos Ambientales Mineros identificados 2006-2018 por departamentos



Fuente: Ministerio de Energía y Minas. Informativo Minro 12-2018⁴

La urgencia de atender la problemática de pasivos ambientales responde no solo a su alarmante cifra, sino que es una de las principales causas de la contaminación de personas por metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas. El 25 de octubre de 2018, el Ministerio de

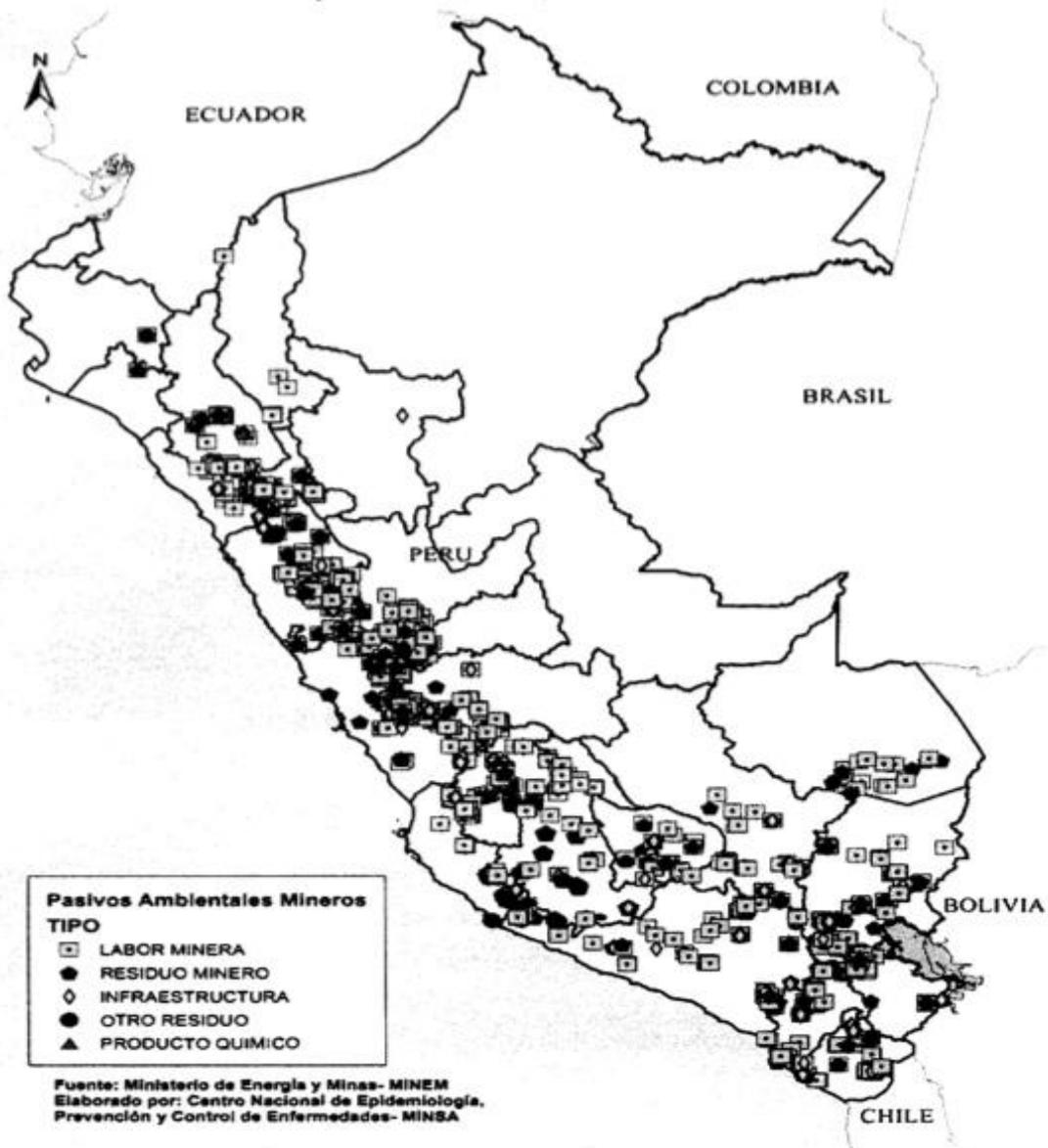
³ <http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=22&idTitular=8884&idMenu=sub8883&idCateg=1635>

⁴ <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/PUBLICACIONES/INFORMATIVOS/2018/INF12-2018.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

Salud aprobó, mediante Resolución Ministerial 979-2018/MINSA, los “Lineamientos de Política Sectorial para la atención integral de la salud de las personas expuestas a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas”, en donde deja en claro esta causalidad. En dichos Lineamientos, recoge un mapa del Perú donde claramente se puede ver que los pasivos ambientales mineros son una problemática a nivel nacional:

Gráfico N° 7: Mapa del inventario de pasivos ambientales mineros por departamentos. Perú, diciembre 2017



Fuente: CDC

Fuente: Lineamientos de Política Sectorial para la atención integral de la salud de las personas expuestas a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas del Ministerio de Salud, p. 14.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

Así, tenemos que, a la fecha, el Estado tiene pleno conocimiento de la problemática de los pasivos ambientales mineros y los graves impactos que ocasiona su no remediación, donde los principales afectados, según los Lineamientos del MINSA citados, son niños/as menores de 12 años, gestantes, así como los pueblos indígenas u originarios, quienes habitan principalmente las zonas rurales donde el Estado otorga casi totalidad de concesiones mineras existentes. Sobre la base de ello, es menester que se aluda a su primer mandato constitucional, que es el respetar y defender la dignidad de la persona humana, para cuyo ejercicio es imprescindible garantizar los derechos a la vida, la salud y la integridad.

Punto aparte merecen los impactos que sufren los pueblos indígenas u originarios y sus territorios. El artículo 13 del Convenio 169 de la OIT establece el deber de los Estados de “respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras, territorios, (...) que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular lo aspectos colectivos de esa relación”. Este mandato ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recogida por nuestro Tribunal Constitucional, que considera a los territorios indígenas y los recursos naturales que ahí se encuentren fuente de subsistencia física, cultural y espiritual.

Según la Corte IDH, “[...] la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras”.⁵ “A partir de esta relación especial con su territorio, cada pueblo tiene una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, que constituye una parte integrante fundamental de su identidad cultural”.⁶

Es así que la remediación de sus territorios está estrechamente vinculada con su derecho a la existencia y supervivencia como colectivos, con sus determinadas formas de vida, tradiciones y cultura, que son posibles casi únicamente en sus territorios ancestrales.

Los proyectos de ley 2691/2017-CR, 3326/2018-CR y 3697/2018-CR

Los proyectos de ley 2691/2017-CR, 3326/2018-CR y 3697/2018-CR buscan modificar la Ley

⁵ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, párr. 131. Ver también Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, párr. 149; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, párr. 86; Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname, párr. 131; Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, párr. 90; citado por TORRES SÁNCHEZ, MARÍA, en “Potestad de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales”. Tesis para obtener el grado de Licenciada: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6256>

⁶ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, párr. 135: “La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural”. Ver también Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, párr. 118; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, párr. 174; citado por TORRES SÁNCHEZ, MARÍA, en “Potestad de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales”. Tesis para obtener el grado de Licenciada: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6256>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera. La primera propone modificar los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 9 y la Tercera Disposición Complementaria y Final. La segunda, los artículos 1 y 4. Y la tercera, los artículos 3, 5, 6 y 7. Adicionalmente, el primer proyecto citado propone modificar el artículo 17 de la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

La propuesta del proyecto de Ley 3326/2018-CR, para modificar el artículo 1, plantea que se incluya en este que, en el proceso de remediación de pasivos ambientales, se debe impulsar también la participación del sector privado y la sociedad civil organizada. Al respecto, la Defensoría del Pueblo indica que el marco jurídico vigente que regula los pasivos, ante la falta de identificación de los responsables generadores de los mismos, ya contempla la participación de la ciudadanía.

En todo caso, consideramos que esta propuesta no debería ir en este artículo, sino su intención podría ser contemplada en la parte de la ley referida a los responsables de la remediación o al financiamiento.

La propuesta de modificación del artículo 2 plantea modificar la definición de los pasivos ambientales, precisando que son considerados como tales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras abandonadas o inactivas, *cualquiera sea el momento en el que se hubiesen generado*, y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad. Sobre el particular, el Ministerio de Energía y Minas ha expresado su desacuerdo, señalando que dicha propuesta contravendría lo establecido en la Ley 28271, que precisamente pretende ser modificada, y la Ley 28090, Ley que regula el cierre de minas; siendo además redundante, pues la Dirección General de Minería ya viene actualizando el Inventario de pasivos ambientales cada vez que determina la existencia de operaciones mineras abandonadas o inactivas.

Al respecto, el PL 2691/2017-CR identifica claramente la necesidad de esta modificación, puesto que el Reglamento de la Ley 28271 sí considera pasivos únicamente a aquellos existentes a la fecha de vigencia de la ley, lo que dificultaría la calificación de los pasivos producidos después de la vigencia de la norma (07/07/2004). En ese sentido, si bien la Dirección General de Minería señala que en la práctica viene incluyendo en la actualización del Inventario de Pasivos Mineros cada vez que encuentra estos, conviene dotar esta acción de seguridad jurídica, plasmándolo en la Ley 28271. Además, se cuenta con la ejecución de proyectos de remediación de pasivos mineros de acuerdo a la información del Ministerio de Energía y Minas, como puede observarse en el siguiente cuadro.

Por otro lado, la propuesta de modificación del artículo 3 pretende que el órgano técnico competente de la identificación, elaboración y actualización del inventario de pasivos ambientales mineros sea el OEFA; sin embargo, el Ministerio del Ambiente ha señalado que ello podría generar una iniciativa de gasto al OEFA para realizar dichas funciones, lo que contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, lo que tomamos en consideración para este dictamen. Adicionalmente, recogemos del PL 2691/2017-CR la propuesta de establecer un plazo máximo a la entidad competente para actualizar dicho inventario, que será de dos años contados desde la publicación de su predecesor.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

Asimismo, y tomando en consideración los graves riesgos que implican en la vida y la salud de la población y el ambiente la no remediación de pasivos, incluimos una disposición de responsabilidad funcional en caso de que los funcionarios competentes incumplan con esta actualización en el plazo correspondiente.

La propuesta de modificación del artículo 4 establece que en ningún caso la remediación de los pasivos ambientales calificados de alto riesgo pueda ser asumida por el Estado. Al respecto, tomamos nota que la Defensoría del Pueblo ha manifestado su opinión no favorable a este planteamiento, en tanto el Estado tiene una labor irrenunciable de tutela del interés público que lo obliga a asumir la remediación de los pasivos ambientales, siempre que no se cuente con responsables identificados o remediadores voluntarios, o cuando sea considerado de alto riesgo, sin perjuicio de repetir contra los responsables.

Ello, dado el riesgo que los pasivos constituyen para el ambiente, la salud y la vida, recayendo en el Estado la obligación de cautelar los derechos de todos los peruanos y peruanas. En el mismo sentido se ha pronunciado el Ministerio del Ambiente cuando emitió su opinión, precisando que dicha modificatoria podría ocasionar daños ambientales, así como afectar la salud y vida de las personas.

Las propuestas de modificación del artículo 5 que plantean los proyectos de **ley 2691/2017-CR y 3697/2018-CR** buscan principalmente que la obligación de remediar los pasivos ambientales mineros siempre tenga un responsable, y no haya espacios en el tiempo en el que nadie responda por ellos ni por los impactos que estos generan en los derechos a la vida, salud y ambiente. En ese sentido, y dado que el Estado tiene como fin supremo la protección y respeto de la dignidad humana, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución, sobre la base de lo propuesto, planteamos que, en el caso de los pasivos clasificados como de muy alto y alto riesgo, el Estado es el responsable de la remediación de dichos pasivos hasta que el Ministerio de Energía y Minas identifique y determine al responsable generador de dichos pasivos o consiga un remediador voluntario.

Asimismo, en aras de no perjudicar el tesoro público, pero garantizando el mandato constitucional citado, precisamos que los gastos en los que el Estado incurra para el cumplimiento de esta responsabilidad deberán ser sufragados por el responsable generador de los pasivos.

Las propuestas de modificación del artículo 6 formuladas por los proyectos de ley 2691/2017-CR y 3697/2018-CR buscan cubrir el vacío existente sobre quién y en qué momento debe atenderse una situación de grave riesgo sobre la salud o seguridad de las personas o la calidad del ambiente, estableciendo el supuesto de la presentación anticipada del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros. En tal sentido, recogiendo la opinión favorable de la Defensoría y sus aportes, se propone que el Ministerio de Energía y Minas pueda requerir dicho Plan antes del plazo regular establecido, mediante resolución motivada. El proyecto de ley 2691/2017-CR también propuso incorporar en este artículo que contra esta resolución solo cabe interponer el recurso de reconsideración establecido en la Ley 27444, frente a lo cual el Ministerio de Energía y Minas ha señalado que ello implicaría desconocer la posibilidad del administrado de recurrir al superior jerárquico para que revalúe la decisión respectiva.

Sin embargo, a la luz de los principios de prevención y precautorio, consideramos que es

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

razonable y proporcional, en este caso, regular el debido procedimiento del administrado en este sentido, que requiere de una prueba nueva a efectos de desvirtuar la resolución. La gravedad de los impactos al ambiente y a la salud, reales o potenciales, requiere una atención inmediata y urgente a fin de evitar daños irreparables, y si bien el recurso de apelación no suspende la ejecutoriedad de los actos administrativos, sí dilata la certidumbre jurídica en torno a la legalidad de la resolución, así como a la atribución de la responsabilidad ambiental.

Tomando en consideración lo anterior, también estamos incluyendo una disposición que considera como situaciones de riesgo aquellas dictadas como tales por los organismos internacionales de derechos humanos a los que está sujeto el Estado peruano, como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A la fecha, existen hasta tres Medidas Cautelares otorgadas por este organismo, que requieren al Estado en su conjunto a adoptar medidas especiales para garantizar la vida e integridad de personas que se encuentran en riesgo grave y urgente, y que pueden sufrir daños irreparables a causa de la contaminación de metales pesados que existe en sus territorios. La CPAAAAE ha tomado nota de las observaciones que los beneficiarios de dichas Medidas Cautelares han hecho debido a la poca implementación de las mismas, siendo que no se estaría adoptando las medidas efectivas para la protección de los derechos a la vida e integridad. En ese sentido, consideramos que la inclusión de este tipo de medidas urgentes en esta norma coadyuvará a que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales de protección y garantía de derechos fundamentales.

Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH por contaminación de metales pesados y otras sustancias tóxicas

	La Oroya	CN Tres Islas	Cuninico y San Pedro
Resolución CIDH	De fecha 31.05.2007; y Res. 29/2016 (ampliación), de fecha 03 de mayo de 2016 (MC 271-05)	Res. 38/17, de fecha 08 de setiembre de 2017 (MC 113-16)	Res. 52/2017, de fecha 02 de diciembre de 2017 (MC 120-16)
Beneficiarios	65 moradores de la ciudad de La Oroya, en el 2007, y 14 pobladores más en el 2016	Miembros de la CN Tres Islas	Pobladores de las Comunidades de Cuninico y San Pedro
Fundamentos	Altos índices de contaminación de aire, suelo y agua; por partículas y afluentes líquidos de 18etals liberadas por el complejo de empresas metalúrgicas.	Niveles de mercurio 18etals a los recomendables en la población y en las fuentes de alimentación, como aguas y peces.	Derrames de petróleo y dificultad para conseguir alimento culturalmente adecuado y agua potable.
Decisión	a. Adoptar las medidas necesarias para 18etals18ne la vida e integridad personal: - 18etals18n valoraciones médicas necesarias para 18etals18ner los niveles de plomo, cadmio y arsénico en la sangre, a fin de suministrar atención médica adecuada según los estándares internacionales aplicables en la materia. c. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los	a. Adoptar las medidas necesarias para 18etals18ne la vida e integridad personal: - Realizar diagnósticos 18etals18 necesarios para 18etals18ner niveles de contaminación por mercurio y otras sustancias, a fin de suministrar atención médica adecuada según los estándares internacionales	a. Adoptar las medidas necesarias para 18etals18ne la vida e integridad personal: - Realizar diagnósticos 18etals18 necesarios para 18etals18ner niveles de contaminación por 18etals pesados u otras sustancias, a fin de suministrar atención médica adecuada según los estándares internacionales aplicables en la materia, con

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

	hechos que dieron lugar a la MC y su ampliación, y así evitar su repetición.	aplicables en la materia, con especial atención a niños/as y mujeres embarazadas. - Garantizar el acceso a una alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales y dentro de los límites aceptables por la OMS y OPS. c. Adoptar medidas para mitigar, 19etals19 y eliminar las fuentes de riesgo identificadas; e informe sobre acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dan lugar a la MC y evitar su repetición.	especial atención a niños/as. - Garantizar el acceso a agua libre de agentes contaminantes y a una alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales y dentro de los límites aceptables por la OMS y OPS. c. Informe sobre acciones adoptadas para mitigar los efectos que tendría en la salud las fuentes de riesgo que dan lugar a la MC.
Plazo	15 días para que el Estado informe sobre la adopción de medidas cautelares, y actualización periódica.	15 días para que el Estado informe sobre la adopción de medidas cautelares, y actualización periódica.	15 días para que el Estado informe sobre la adopción de medidas cautelares, y actualización periódica.

Fuente: Informe Motivador elaborado por la asesora María Torres Sánchez de la CPAAAAE para la Mesa Técnica “Políticas para la atención integral de la salud de las personas afectadas por contaminación con metales tóxicos y otros” (Febrero, 2019).

Con respecto al mismo artículo 6, tomamos nota de lo señalado por la misma Defensoría, respecto de que las Guías sobre Cierre de Pasivos Ambientales deben contar también con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente. Asimismo, siguiendo lo propuesto por la Comisión de Energía y Minas, en su predictamen debatido en el periodo legislativo anterior, en torno al proyecto de ley 2691/2017-CR, incluimos como referencia para los estudios y acciones de remediación los límites máximos permisibles y otros establecidos por institutos de Derecho Internacional Público, como la Organización Mundial de Salud.

Las propuestas de modificación del artículo 7 formuladas por los proyectos de ley 2691/2017-CR y 3697/2018-CR buscan incorporar a la OEFA en el proceso del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, incorporándola en la auditoría que se realiza luego de aprobada la ejecución de dicho Plan y como competente para expedir el Certificado de Cierre Final. Al respecto, sobre lo primero, tomamos nota de la observación realizada por el Ministerio del Ambiente, en que sería redundante establecer al OEFA en la auditoría, pues ello está previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-OEFA/CD, Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia de la OEFA. Sin embargo, consideramos relevante darle fuerza de ley a esta disposición. Sobre la certificación por parte de OEFA, el Ministerio de Energía y Minas ha señalado que ello podría generar una iniciativa de gasto para realizar dichas funciones, lo que contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política; además, que ya existe la función del OEFA para otorgar la constancia de cumplimiento para el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, establecida en la citada Resolución de Consejo Directivo.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

La propuesta de modificación del artículo 9 busca fortalecer el financiamiento para la remediación ambiental de los pasivos mineros de responsabilidad del Estado, a través de la transferencia al Fondo Nacional del Ambiente – FONAM, por parte del Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, de un monto presupuestal anual, que puede incluir lo correspondiente a la distribución del dinero recaudado por derecho de vigencia. Al respecto, dicho Ministerio ha opinado que no puede asumir compromiso en materia presupuestal respecto del caso en cuestión. Sin embargo, vemos que la propuesta legislativa está plasmada como una potestad facultativa del Ministerio de Energía y Minas y el INGEMMET, por lo que no estaría comprometiendo presupuesto alguno. De otro lado, aprovechamos la oportunidad para dejar en claro que el competente para financiar los pasivos mineros de responsabilidad del Estado es el Estado mismo, en su totalidad, para lo cual deberá implementar las políticas públicas requeridas que garanticen anualmente un presupuesto determinado dicho fin.

La propuesta para modificar la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 28271 plantea incluir un supuesto de caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como concesiones de beneficio, labor general y transporte minero de las que sea responsable el generador de los pasivos, si en caso este no lo remedia en el plazo de seis (6) años contados desde la fecha en que se lo identifica como tal. Sobre el particular, el Ministerio de Energía y Minas ha señalado que esta propuesta implicaría modificar los artículos 58 y 59 del TUO de la Ley General de Minería. Por la CPAAAAE, consideramos la modificación propuesta una sanción pertinente para aquellos titulares mineros que irresponsablemente no prevean la remediación efectiva e idónea de los pasivos ambientales generados, y servirá también para que sean más diligentes en sus demás concesiones.

En el contexto de grave daño ambiental en el que el país se encuentra, producto de los pasivos ambientales, consideramos importante desincentivar conductas que atentan contra el ambiente y la salud de la población. Por ello, en el presente dictamen ampliamos dicha medida de caducidad y de impedimentos para solicitar petitorios mineros y para explotar unidades mineras al supuesto en el que el responsable generador del pasivo no cumpla con presentar el respectivo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales en el plazo correspondiente.

La propuesta de modificación del artículo 17 de la Ley 30264 pretende que se permita a las entidades del Gobierno Nacional a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de inversiones en materia de remediación de pasivos ambientales de responsabilidad del Estado y que se encuentren en el Inventario actualizado de Pasivos Ambientales Mineros.

Al respecto, el Ministerio de Energía y Minas ha precisado que, el 23 de julio de 2018, se publicó el Decreto Legislativo 1361, que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, que incorporó en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el artículo 2-B, que autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a ejecutar proyectos de inversión como los referidos en materia de *remediación de pasivos ambientales*.

En ese sentido, el Ministerio de Energía y Minas opina que la propuesta legislativa no tendría asidero, pues ya se encuentra regulada en el Decreto Legislativo 1361. Sin embargo, consideramos importante que dicha norma precise que la autorización referida es respecto de la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

remediación de pasivos ambientales *bajo responsabilidad estatal y que se encuentren dentro del Inventario actualizado de Pasivos Ambientales Mineros.*

Finalmente, la propuesta **del proyecto de ley 2484/2017-CR** busca regular la ejecución de proyectos de inversión pública en materia de remediación de pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos existentes, cuyos responsables no han sido identificados, para lo cual la empresa privado suscribe convenios con los gobiernos locales, regionales y con el gobierno nacional en el marco de los dispuesto en la normatividad vigente. Al respecto, y por tratarse de la misma materia objeto de la propuesta contemplada en el artículo 4 del proyecto de ley 2691/2017-CR, para modificar el artículo 17 de la Ley 30264, descrito líneas arriba, el Ministerio de Energía y Minas ha señalado que la propuesta resulta innecesaria. Ello, dado que se generaría doble regulación, pues lo planteado ya ha sido normado en el Decreto Legislativo 1361. Así, reiteramos la importancia de que dicha norma precise que la autorización para ejecutar los proyectos de inversión a través de obras por impuestos está referida a la remediación de pasivos ambientales *bajo responsabilidad estatal y que se encuentren dentro del Inventario actualizado de Pasivos Ambientales Mineros.*

4.2. Propuestas declarativas de interés nacional y necesidad pública

Sobre los proyectos de ley 2006/2017-CR, 3416/2018-CR, 3543/2018-CR, 3848/2019-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR

El proyecto de ley 2006/2017-CR propone declarar de interés público la remediación de los pasivos ambientales mineros de la cuenca del río Rímac, dado que los mismos constituyen un riesgo permanente y potencial para la sostenibilidad y el ecosistema circundante. Prueba de este riesgo es que, de los 384 pasivos ambientales mineros que registró el Inventario correspondiente a marzo de 2015, el Ministerio de Energía y Minas calificó que el 70% de ellos tenían priorización muy alta (218) y alta (54).

Según la propuesta legislativa, en lugar de disminuir, los pasivos en la cuenca del río Rímac, a la fecha de su presentación, 18 de octubre de 2017, han aumentado a 425, de los cuales 174 cuenta con identificación del titular minero remediador.

Adicionalmente, cabe tomar en cuenta que la región Lima ocupa el quinto lugar en la estadística de pasivos mineros, con 703 al 2018, según se aprecia en el Informativo Minero N° 12-2018, del 17 de octubre de 2018, elaborado por el Ministerio de Energía y Minas. En ese sentido, en este predictamen establecemos un mandato al Ministerio de Energía y Minas, a fin de que priorice la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales ubicados en las cuencas del Perú, donde estará incluida la del río Rímac.

El proyecto de ley 3416/2018-CR propone declarar de interés nacional la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales minero del departamento de Pasco, pro constituir un riesgo para la salud, el ambiente y el ecosistema circundante. En su exposición de motivos señala que, al 2018, existen 548 pasivos ambientales mineros registrados en esta región, siendo que en ninguno de los casos se ha identificado al generador del pasivo ni se ha gestionado los estudios ambientales respectivos; y en la mayoría de casos, no se ha identificado al responsable del pasivo.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

Los distritos de la región de Pasco han sido materia de declaratorias de emergencias ambiental (Resolución Ministerial 117-2012-MINAM) y sanitaria (Decreto Supremo 005-2018-SA), con lo cual no hay prueba del grado de contaminación en dicha región y el riesgo que implica para la salud de su población y el ambiente. Esta región ocupa el séptimo lugar en la estadística de pasivos mineros, con 545 al 2018, según se aprecia en el Informativo Minero N° 12-2018, del 17 de octubre de 2018, elaborado por el Ministerio de Energía y Minas.

La Defensoría ha emitido opinión respecto de este proyecto de ley, en el que considera necesario de manera complementaria las acciones de control por parte de la Contraloría General de la República en el presente caso, respecto a la implementación del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental declarada en el 2012, así como de la Ley 29293, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco. De igual manera, considera que el Congreso debe realizar acciones de control político.

Así, consideramos importante volver a llamar la atención del Estado, a través de una norma declarativa, sobre la urgente necesidad de remediar los pasivos mineros, estableciendo además una disposición que permitirá el control político del Congreso sobre la implementación de esta norma.

El proyecto de ley 3543/2018-CR propone declarar de interés nacional y necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros de los ríos de la cuenca Llamimayo-Melgar, Ramis y Coara, del departamento de Puno. Esta región, al 2018, cuenta con 1140 pasivos ambientales mineros, según se aprecia en el Informativo Minero N° 12-2018, del 17 de octubre de 2018, elaborado por el Ministerio de Energía y Minas, ocupando el tercer lugar en la estadística sobre la materia.

En esta región existen dos unidades hidrográficas muy importantes: i) Huancané, Ramis, Cabanillas, e ii) Ilpa, Ilave, Callacame. En el Informe Defensorial 171 “¡Un Llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos”, la Defensoría del Pueblo da cuenta, sobre la base de la información alcanzada por el Ministerio de Energía y Minas, que, en la primera unidad hidrográfica, de los 510 pasivos mineros registrado en el Inventario, el 42% de ellos había sido calificado como de priorización muy alta (118) y alta (95). En la segunda unidad hidrográfica, de los 353 pasivos mineros, el 73% fue calificado como de priorización muy alta (38) y alta (255).

El proyecto de ley 3848/2019-CR tiene como objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la identificación y remediación de los pasivos ambientales mineros en la ciudad de Huancavelica, así como la ejecución de acciones de remediación ambiental en las viviendas y vías públicas construidas con materiales contaminados por mercurio, plomo, arsénico y otros. El proyecto de ley se sustenta en el Informe Defensorial 171, citado anteriormente, que establece a esta región como la cuarta en la estadística de los pasivos mineros, hecho que es corroborado y ratificado en el 2018, año en el que asciende a 889, según se aprecia en el Informativo Minero N° 12-2018, del 17 de octubre de 2018, elaborado por el Ministerio de Energía y Minas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

Adicionalmente, el proyecto de ley busca responder al llamado de atención que la Defensoría del Pueblo hizo mediante Nota de Prensa 234/OCII/DP/2018, de fecha 02 de julio de 2018. En ella, dicha entidad alerta que “aproximadamente el 50% de casas están construida con adobe o tapial, hechos a base de tierra contaminada con mercurio, plomo y arsénico”, que sobrepasan los Estándares de Calidad Ambiental para suelo.

Finalmente, los **proyectos de ley 4001/2018-CR y 4008/2018-CR**, plantean declarar de necesidad pública la identificación, registro y remediación de los pasivos minerales de la cuenca del Río Santa, ubicado en los departamentos de Ancash y La Libertad, y la remediación de los pasivos ambientales mineros de las cuencas hidrográficas del Santa, Casma, Huarmey, Pativilca y el Alto Marañón del departamento de Ancash, respectivamente. Atendiendo que Ancash es el departamento como mayor número de pasivos a nivel nacional, llegando a tener, en el año 2018, 1378 pasivos registrados, consideramos primordial acumular en este dictamen los citados proyectos de ley.

En ese sentido, a través de la Primera Disposición Complementaria y Final, establecemos una disposición declarativa para la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales antes señalados. Sin embargo, considerando que se trata de una problemática a nivel nacional, establecemos en la Segunda Disposición Complementaria y Final que el Ministerio de Energía y Minas debe priorizar estas acciones, por lo menos, respecto de las cuencas hidrográficas, que según la Ley de Recursos Hídricos son zonas ambientalmente vulnerables. Bajo la misma lógica, y cumpliendo con los principios de prevención y precautorio, reconocidas en la Ley General del Ambiente, incluimos la obligación del Sector Minería de elaborar un Plan Nacional para la remediación urgente de aquellos pasivos mineros clasificados como de muy alto y alto riesgo, siendo necesario garantizarle el presupuesto necesario para su ejecución.

4.3. ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

Al tratarse de una ley que tiene como objetivo fortalecer el marco regulatorio actual de los pasivos ambientales mineros, sus disposiciones modificarán la Ley 28271, Ley que regula pasivos ambientales de la actividad minera; así como el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.

De otro lado, las disposiciones declarativas buscan llamar la atención del Gobierno Nacional para la atención urgente de esta problemática en determinados casos, a través de la implementación de medidas legislativas o administrativas que garanticen la el respeto y protección de la dignidad humana y el ambiente en el que esta se desarrolla, que es el fin supremo de la sociedad y el Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución.

4.4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La Comisión considera que el presente dictamen no genera nuevos derechos ni genera costo alguno ni vulnera las reglas, disposiciones y políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, beneficiará a toda la población peruana, por cuanto la remediación de los pasivos ambientales mineros busca recuperar las condiciones y características naturales y ambientales que han sido objeto de daño por parte de operadores mineros.

Por otro lado, se busca cumplir con los informes, respecto de los proyectos de ley, y otras

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, que observa la necesidad de ejecutar acciones inmediatas de remediación frente a la alarmante cifra de pasivos ambientales mineros considerados de muy alto riesgo y de alto riesgo, existentes a nivel nacional.

Además, las disposiciones declarativas buscan tratar una problemática que afecta gravemente el derecho a la vida e integridad de las personas, comunidades y pueblos indígenas u originarios, a fin de garantizar el respeto y protección de la dignidad humana y el ambiente en el que viven, respondiendo al fin supremo de la sociedad y el Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución.

Para un mejor análisis de costo beneficio, a continuación, se desarrolla la metodología correspondiente:

Por modificación en la legislación vigente

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
La normativa trata de resolver de manera integral la problemática de los pasivos mineros.	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno

Por los actores involucrados

Población afectada	
IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Contribuye en mejorar el nivel de salud de la población y su calidad de vida, así como remedia los daños ocasionados al ambiente y los territorios de los pueblos indígenas u originarios	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno.

Entidades administrativas	
IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Contribuye a que el Estado y sus funcionarios cumplan con sus obligaciones internacionales y constitucionales de protección a los derechos fundamentales.	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno

La sociedad en general	
IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Incorpora mejoras en la legislación vigente, garantizando un ambiente sano y equilibrado y una vida digna a todos/as los/as peruanos/as, reduciendo la conflictividad social y apuntando a	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

garantizar el igual goce y ejercicio de los derechos fundamentales.	
---------------------------------------------------------------------	--

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MAS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LASALUD

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 3, 5, 6, 7, y 9 de la ley 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Modifícanse los artículos 2, 3, 5, 6, 7, y 9 de la ley 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, modificados por la ley 28526 y por el Decreto Legislativo 1042, en los términos siguientes:

Artículo 2.- Definición de los Pasivos Ambientales

Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras **abandonadas o inactivas, cualquiera sea el momento en el que se hubiesen generado**, y que constituyen un riesgo permanente **o temporal** y potencial para la salud **ambiental, especialmente de aquellas poblaciones vulnerables**; el ecosistema circundante, la propiedad y **los territorios indígenas**.

Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales

La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas, **que tendrá la obligación de actualizar el inventario en un plazo máximo de 1 año, contado desde la publicación del último inventario**. Los titulares mineros con concesión vigente brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.

Los funcionarios competentes que incumplan la presente disposición quedan sujetos a las responsabilidades administrativas y otras que la ley establezca.

Artículo 5.- Atribución de responsabilidades

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

El Ministerio de Energía y Minas tiene a su cargo la determinación y declaración de la responsabilidad de los titulares mineros respecto a los pasivos ambientales.

El Ministerio de Energía y Minas es responsable de priorizar la identificación de pasivos ambientales mineros y sus titulares responsables. En caso de imposibilidad de identificar a este responsable, se debe promover la búsqueda de remediadores voluntarios, a través de incentivos que se determinarán en el reglamento de la presente Ley.

La responsabilidad de la remediación y mitigación de los pasivos ambientales mineros clasificados de muy alto y alto riesgo recae en el Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, hasta que este identifique y determine al responsable generador de dichos pasivos o a su remediador voluntario. Cuando esto ocurra, dicha responsabilidad le es transferida a este.

La responsabilidad de la remediación y mitigación de los pasivos ambientales mineros clasificados de medio, bajo o insignificante riesgo recae en el Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, siempre que no haya logrado identificar al responsable generador del pasivo y conseguido un remediador voluntario. Cuando esto ocurra, dicha responsabilidad le es transferida a este.

Cuando el Estado logra identificar al responsable generador de los pasivos, repetirá contra este los gastos en que haya incurrido para la remediación y mitigación o en la atención de alguna emergencia generada por ellos, de ser el caso. En el caso del remediador voluntario, este asumirá los gastos a partir del momento en que asuma la responsabilidad de la remediación y mitigación.

Los responsables de la remediación de los pasivos ambientales mineros deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley.

Cuando el responsable generador del pasivo o el remediador voluntario no cumpla con la presentación o ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales en los plazos establecidos en el artículo 7 de la presente ley, dicha responsabilidad se revierte automáticamente al Estado. Este adoptará las medidas civiles, penales, administrativas u otras que correspondan contra aquel, a fin de sancionar al infractor y recuperar los gastos en que se incurra para la remediación. Sin perjuicio de ello, el Estado podrá continuar con la búsqueda de otros remediadores voluntarios.

Los responsables de la remediación de los pasivos ambientales mineros constituyen garantías por el monto total de las actividades de cierre a favor del Estado, que son presentadas junto con el Plan de Cierre correspondiente, y que serán ejecutadas en caso de incumplimiento del mismo.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental es la entidad competente de priorizar la supervisión continua de los planes de cierre de los pasivos ambientales mineros.

En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.

Artículo 6.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Los responsables de la remediación de los pasivos ambientales a que se refiere el artículo precedente realizan los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general. Estos estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o los estándares de calidad ambiental establecidos por la autoridad ambiental competente, según corresponda. **Ante la inexistencia de límites máximos permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección del ambiente, se aplican de forma referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud.**

Los responsables presentarán su Plan de cierre de pasivos ambientales mineros conforme a las Guías sobre Cierre de Pasivos Ambientales aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, con opinión de los Ministerio de Agricultura, Salud y **Ambiente.**

La aprobación del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Agricultura y Riego; Ministerio del Ambiente y Ministerio de Salud. Cuando dicho Plan corresponda a pasivos ambientales mineros ubicados en territorios de pueblos indígenas u originarios, su aprobación también deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Cultura, quien velará por el respeto los sus derechos colectivos correspondientes.

Cuando los pasivos ambientales mineros a remediar comprometan recursos hídricos, la aprobación del Plan de cierre deberá contar adicionalmente con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua. La opinión favorable del SERFOR también es requerida cuando dichos pasivos involucren el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

Ante una situación de riesgo grave e inminente identificado sobre la salud o seguridad de las personas o la calidad del ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución motivada, adopta o requiere al responsable generador del pasivo la adopción de medidas de mitigación o remediación ambiental urgentes, así como la presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros antes del plazo señalado en el artículo 7 de la presente ley.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

Contra la resolución mencionada en el párrafo anterior, sólo cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo y condiciones establecidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya resolución agota la vía administrativa.

Se considera como una situación de riesgo grave e inminente la establecida así por los organismos internacionales de derechos humanos a los que está sujeto el Estado peruano, a través de medidas cautelares o de otro tipo.

Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Es deber de los responsables de la remediación de pasivos ambientales, a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, **presentar** el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales dentro del plazo máximo de un año a partir **de la determinación de dicha responsabilidad**, siempre que no hayan sido incluidos, previa y expresamente, en otros instrumentos de gestión ambiental. **Semestralmente y hasta la obtención del Certificado de Cierre Final, tales responsables presentan al Ministerio de Energía y Minas y al OEFA un informe dando cuenta del avance de las labores de remediación a su cargo, así como de aquellas previstas para el semestre siguiente.**

Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y excepcionalmente y solo cuando la magnitud de los pasivos ambientales lo amerite, el plazo puede ser **prorrogado**, hasta un máximo de dos años adicionales, según lo apruebe **la indicada Dirección General. La solicitud de prórroga debe realizarse por lo menos con tres (3) días de anticipación antes del vencimiento del primer plazo otorgado.**

La modificatoria del Plan de cierre de pasivos ambientales mineros solo procede en caso de circunstancias excepcionales que afecten de manera sustantiva las condiciones bajo las cuales fue aprobado dicho Plan, sin que se pueda modificar de manera sustancial en contenido del mismo. Solo podrá presentarse como máximo un petitorio de modificación.

Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva **o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), según sus competencias**, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose.

Las entidades antes citadas, desde un enfoque preventivo, priorizan las supervisiones ambientales a las actividades de remediación de los pasivos

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

ambientales mineros, para verificar de manera progresiva el cumplimiento del Plan de cierre. La auditoría mencionada en el párrafo anterior es una actividad independiente de las supervisiones que dichas entidades realizan en el marco de su rol de fiscalización.

Para efectos del cumplimiento del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales mineros, el Ministerio de Energía y Minas expedirá el Certificado de Cierre Final que confirma la ejecución de todas las medidas comprometidas en aquel y que se haya efectuado, de ser el caso, el abono por el mantenimiento de las medidas de post cierre que deban continuar implementándose.

Artículo 9. - Fuentes de Financiamiento

El Estado garantiza el financiamiento de la totalidad de los gastos de remediación de los pasivos ambientales mineros que se encuentren bajo su responsabilidad. Para ello, implementa las políticas públicas necesarias que garanticen anualmente un presupuesto determinado para el cumplimiento de dicho fin.

El Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, es la entidad encargada de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos destinados a financiar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5 de la presente Ley y **lo establecido en la Ley Marco sobre Cambio Climático.**

El Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico puede transferir al FONAM un monto presupuestal anual, que puede incluir el monto que les corresponde por la distribución del dinero recaudado por derecho de vigencia, con la exclusiva finalidad de que el FONAM los destine a la remediación de las áreas afectadas por los pasivos ambientales mineros de responsabilidad del Estado.

Adicionalmente, la remediación de los pasivos ambientales podrá ser financiada mediante convenios celebrados entre titulares mineros y el Ministerio de Energía y Minas, así como por otras modalidades que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 2. Modificación de la disposición complementaria y final tercera de la ley 28271, ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

Modifícase la disposición complementaria y final tercera de la ley 28271 ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, incorporada por la ley 28526 en los términos siguientes:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Tercera Disposición Complementaria y Final. - Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros y explotar unidades mineras, y caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, de beneficio, labor general y transporte minero

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

Transcurridos seis (6) años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales mineros, los responsables de su remediación que no cuenten con la resolución de aprobación de su ejecución, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, quedan impedidos de solicitar nuevos petitorios mineros y de explotar **unidad minera alguna** como concesionario o adquirente.

Si el responsable de la remediación del pasivo ambiental minero no lo remedia en un plazo máximo de seis (6) años, contados desde la aprobación del respectivo Plan de Cierre, se producirá la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero de las que sea titular.

El impedimento y la caducidad establecidos en los párrafos anteriores también serán aplicados al responsable generador del pasivo en caso no cumpla con presentar el respectivo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales en el plazo establecido conforme a la presente ley.

La Lista de personas naturales o jurídicas que tengan los impedimentos establecidos en los párrafos anteriores deberá ser elaborada, aprobada y publicada por el Ministerio de Energía y Minas, máximo dentro de los dos meses posteriores a la aprobación del Inventario de pasivos ambientales mineros.

Los funcionarios competentes que incumplan la presente disposición, no aplicando la caducidad establecida; el impedimento de solicitud de nuevos petitorios o de explotar alguna unidad minera como concesionario o adquirente; o no aprobando la Lista de impedimentos señalada en el párrafo anterior quedan sujetos a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo 3. Modificación del artículo 2-B de la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Modifícase el artículo 2-B de la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado, incorporado por el Decreto Legislativo 1361, en los términos siguientes:

Artículo 2-B. Ejecución de proyectos de inversión de las entidades del Gobierno Nacional
Autorícese a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales **bajo responsabilidad estatal y que se encuentren dentro de los Inventarios actualizados de Pasivos Ambientales**, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Declaración de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declárese de preferente interés nacional y necesidad pública:

1. La identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales ubicados en el departamento de Pasco, y en las cuencas hidrográficas del Rímac, en el departamento de Lima; Llallimayo-Melgar, Ramis y Coata, en el departamento de Puno; Casma, Huarmey, Pativilca y Alto Marañón, en el departamento de Áncash; y Santa, en los departamentos de La Libertad y Áncash.
2. La ejecución de acciones de remediación ambiental en las viviendas, vías públicas y otras obras de infraestructura construidas con materiales contaminados por metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas, a raíz de la actividad minera, en la ciudad de Huancavelica y otras localidades que presenten la misma problemática.

SEGUNDA. – Priorización de la identificación, registro y remediación de pasivos ambientales mineros

El Ministerio de Energía y Minas prioriza la identificación, registro y remediación de los pasivos ambientales mineros ubicados en las cuencas hidrográficas del Perú.

El Ministerio de Energía y Minas elabora un Plan Nacional para la remediación urgente de los pasivos ambientales mineros clasificados como de muy alto y alto riesgo, de responsabilidad del Estado, garantizando el presupuesto necesario para su ejecución.

TERCERA. - Informe anual sobre los avances de la remediación de los pasivos ambientales mineros.

El Ministerio de Energía y Minas remite anualmente al Congreso de la República, a través de las comisiones especializadas en la materia, un informe detallado sobre los avances de la remediación de los pasivos ambientales mineros.

En el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Energía y Minas informa al Congreso de la República, a través de las comisiones especializadas en la materia, sobre las medidas adoptadas para la implementación y cumplimiento de la Primera y Segunda Disposición Complementaria y Final de la presente ley.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2006/2017-CR, 2484/2017-CR, 2691/2017-CR, 3416/2018-CR, 3326/2018-CR, 3543/2018-CR, 3697/2018-CR, 3848/2018-CR, 4001/2018-CR y 4008/2018-CR QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 28271, LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PARA UNA GESTIÓN Y MANEJO MÁS EFICIENTE Y ELIMINAR RIESGOS PARA EL ECOSISTEMA Y LA SALUD

CUARTA. - Reglamentación de la Ley

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuará el Reglamento de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, según lo dispuesto en la presente norma, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación.